

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

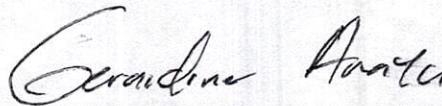
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO : EXPEDIENTE No. **19012014005** - INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – CONTAMINACIÓN.

PARTES : APODERADOS JUDICIALES, PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

AUTO : En atención al auto de fecha quince (15) de octubre de 2025, mediante el cual el Despacho procede a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la abogada Ana Lucía Estrada Mesa en calidad de apoderada sustituta del armador, capitán, tripulación y agente marítimo del buque tanque **EUROCHAMPION 2004** en contra del auto de fecha 01 de octubre de 2025.

Por secretaría se fija el presente estado con inserción de la providencia, el día Dieiseis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025) siendo las 08:00 horas hasta las 18:00 horas, en la cartelera pública del Despacho y en el portal web de la entidad, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
Secretaria sustanciadora CP09

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 15 de octubre de 2025

Referencia: 19012014005

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la abogada Ana Lucía Estrada Mesa en calidad de apoderada sustituta del armador, capitán, tripulación y agente marítimo del buque tanque EUROCHAMPION 2004 en contra del auto de fecha 01 de octubre de 2025, dentro de la investigación de carácter jurisdiccional que se adelanta por siniestro marítimo contaminación con ocasión de los hechos ocurridos el 20 de julio de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 01 de octubre de 2025, entró este Despacho resolvió aceptar el desistimiento de la reclamación como tercero afectado formulada por el señor PABLO CAFIEL CALAO, presentada a través de su apoderada judicial

Surtida la correspondiente notificación del auto, electrónicamente con fecha 06 de agosto de 2025, la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, interpuso recurso de reposición, ciñendo su inconformidad a los siguientes puntos:

"(...) la Capitanía profirió el 17 de noviembre de 2021 un auto mediante el cual dejó sin efecto el auto de fecha 3 de febrero de 2020, por cuanto el señor PABLO CAFFIEL CALAO no era parte del proceso. El Despacho manifestó:

"Así las cosas, verificados minuciosamente los medios de prueba obrantes en el expediente, tal y como se relacionó previamente, en el presente documento se encuentra la necesidad de aclarar que la Asociación de Comunidades Negras de San Antero (ADECONES), el señor Pablo Caffiel Calao, quienes figuradamente han estado representados por la abogada Carolina Fernández Castellanos no son parte en el presente proceso, toda vez que como se observa fueron agotadas todas las oportunidades procesales de la investigación para reclamar el reconocimiento de derechos y pretensiones, así las cosas, en aras de la prevalencia del derecho al debido proceso, procede este despacho a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 03 de febrero de 2020, por encontrarse contrario a las disposiciones jurídico legales vigentes." (Se destaca).

Contra el anterior auto no fueron presentados recursos, quedando ejecutoriado en los términos del artículo 302 del CGP.





Identificador: KIR AQcd cjt n3wu AQPQ zZ0Z AIE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR adjunto.

Al quedar en firme lo decidido mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021, en el sentido de que el señor PABLO CAFFIEL CALAO no es parte del proceso, el auto del 1 de octubre de 2025 revoca tácitamente dicha decisión, pues no se puede aceptar un desistimiento de quien no es parte del proceso. (...).

• Traslado del recurso

Conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso – CGP, en lo que respecta al envío simultáneo de los memoriales y recursos enviados a la autoridad judicial, tenemos que electrónicamente con fecha 06 de octubre de 2025 la doctora Estrada Mesa al interponer el presente recurso, simultáneamente remitió el escrito contentivo de este a las cuentas de correo electrónico de los demás sujetos procesales; por consiguiente, se tiene por surtido el respectivo traslado a las demás partes dentro del proceso, previo a resolver el recurso.

En ese sentido, se tiene que vencido el término de (3) días como lo prevé el artículo 110 y 319 del CGP, el 09 de octubre de 2025, el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliecer Quintero Ardila y Juan Diego Colonia Ospina, electrónicamente allegó escrito describiendo traslado del recurso de reposición formulado por la doctora Ana Lucía Estrada Mesa, manifestando que ADECONES no ostenta la calidad de parte dentro de la presente investigación administrativa y, por tanto, carece de facultad para actuar dentro del presente proceso.¹

A través de memorial allegado electrónicamente el 09 de octubre de 2025, el doctor Ricardo Vélez Ochoa, en su condición de apoderado judicial del OLEODUCTO CENTRAL S.A.– OCENSA, se pronunció frente al recurso de reposición en mención, solicitando revocar el auto del 1 de octubre de 2025, conforme la petición elevada por la doctora Ana Lucía Estrada Mesa y los argumentos aquí expuestos.²

En ese orden, vencido el término para describir traslado del presente recurso, no se registraron más intervenciones por las demás partes dentro del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 318 del CGP, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoken.

Del análisis en conjunto de las actuaciones dentro de la presente investigación jurisdiccional se observa que, mediante auto del 17 de noviembre de 2021, este despacho señaló en su acápite de consideraciones que tanto ADECONES como el señor PABLO CAFFIEL CALAO no eran parte dentro del proceso, y procedió a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 03 de febrero de 2020.

¹ Fol. 6817-6818. Tomo 34.

² Fol. 6820-6822. Tomo 34.

Como se expuso por parte de la recurrente, contra el mentado auto no fueron interpuestos recursos, adquiriendo ejecutoria en los términos del artículo 302 del CGP, por tanto, encuentran eco los argumentos expuestos ante este Despacho por considerarse inviable el desistimiento de un sujeto respecto de la cual quedó plenamente establecido que no es parte dentro del proceso; en consecuencia, se procederá a revocar el auto de fecha 01 de octubre de 2025.

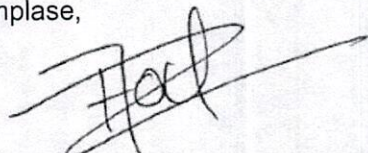
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto de fecha 01 de octubre de 2025, conforme la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas